

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 30 de octubre de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Maestro en Administración Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; y, el Maestro en Derecho Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales contenidos en el documento que será utilizado para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00452/SEGOB/IP/2023.**
- IV. **Asuntos Generales**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, inició la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO QUE SERÁ UTILIZADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00452/SEGOB/IP/2023.

La Titular de la Unidad de Transparencia informó a los integrantes de este Comité que el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Licenciado José Francisco Camargo Estévez, mediante Oficio No. 20500600000300S/200/2023, de fecha 25 de octubre del año en curso, solicitó someter a consideración de este Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el documento que será utilizado para dar atención a la Solicitud de Información Pública No. 00452/SEGOB/IP/2023.

Por lo anterior, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En fecha **29 de septiembre del año en curso**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitudes de información siguiente:

[... Requiero el nombre del área o áreas, nombre del titular, el nombramiento, versión pública de la cédula profesional, versión pública de los dos últimos recibos de nomina, versión pública del currículum vitae, versión pública de las ultimas 3 constancias de capacitación que hayan tomado durante el año 2020 a lo que va del 2023, versión pública de la credencial de empleado, respecto del área o áreas encargadas de vigilar el cumplimiento de lo siguiente: 1.- Vigilar el cumplimiento, aplicación y registro de la norma oficial mexicana 001-SEDE-2012: instalaciones eléctricas (utilización) 2.- Vigilar el cumplimiento, aplicación y registro de la norma oficial mexicana NOM-003-SEGOB-2011: Señales y avisos para protección civil, colores formas y símbolos a utilizar 3.- Vigilar el cumplimiento, aplicación y registro de la norma oficial mexicana NOM-002STPS-2010: Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Asimismo requiero: a) Fundamente y motive si dentro de sus facultades se encuentra la de realizar visitas de inspección a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o similar; b) Cada cuanto tiempo realizan verificaciones y/o visitas de inspección* a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos; c) Requiero el extracto de su manual de procedimientos y/o administrativo (o ambos) donde se encuentre detallado el proceso y/o procedimiento para que su unidad administrativa responsable realice visitas de inspección o verificaciones* a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o actividades similares. d) En un periodo comprendido entre el año 2016 al 28 de septiembre de 2023 y en atención al principio de máxima publicidad, requiero se me compruebe la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tanto en sus archivos físicos como digitales, sobre cuantas visitas de inspección o verificaciones ha realizado su dependencia a la unidad económica denominada Revent S.A. de C.V., ubicada en calle Ferrocarril, sin número, 894, barrio San Vicente y/o calle Ciprés, sin número, colonia San José, municipio de Chicoloapan de Juárez, México. e) En un periodo comprendido entre el*





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

año 2016 al 28 de septiembre de 2023 y en atención al principio de máxima publicidad, requiero se me compruebe la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tanto en sus archivos físicos como digitales, sobre cuantas visitas de inspección o verificaciones ha realizado su dependencia a la unidad económica denominada JZ-LINK S.A. de C.V., ubicada en calle Ferrocarril, sin número, 894, barrio San Vicente y/o calle Ciprés, sin número, colonia San José, municipio de Chicoloapan de Juárez, México. [no se omite señalar que, la razón social denominada JZ-LINK S.A. de C.V. ocupa o ocupaba el mismo domicilio que la actual unidad económica denominada Revent S.A. de C.V.] f) Nombre del área responsable de realizar visitas de inspección o verificaciones* a los giros comerciales que almacenan petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o similar, para constatar que cuenten con las medidas de seguridad en materia de protección civil y gestión integral de riesgo. g) Fundamento y motive que sanciones, denuncias, medidas de apremio y demás similar toma por acción el área correspondiente en contra de aquellos giros comerciales cuya actividad es la de almacenar petrolíferos y de comercialización de petrolíferos o similar, que NO cuentan con las medidas de seguridad en materia de protección civil y gestión integral de riesgo. h) Señale y/o enliste TODOS y cada uno de los requisitos para que una empresa cuente con las medidas de seguridad en materia de protección civil y gestión integral de riesgo y además señale que tipo de documento se le expide a dicha empresa así como la vigencia del mismo, en caso de que tenga consto señalar el costo para el ejercicio fiscal 2023. * Los solicitantes de información pública no estamos obligados a conocer, entender o interpretar el lenguaje que usan o las definiciones a los términos que emplean, por ende, no estamos obligados a conocer los términos que emplean internamente. ...]. (Sic)

- II. El **2 de octubre de 2023**, se turnó requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.
- III. El **18 de octubre del año en curso**, mediante Oficio No. 20500600000300S/186/2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la unidad administrativa antes referida, solicitó una ampliación del plazo para dar atención a la solicitud en comento.
- IV. El **20 de octubre de 2023**, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su Centésima Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo SGG/CT/172/EX/01/2023 aprobó la ampliación del plazo requerida por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para dar atención a la Solicitud de Información No. 00452/SEGEOB/IP/2023.
- V. El **27 de octubre de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, remitió mediante Oficio No. 20500600000300S/200/2023, la respuesta a la Solicitud de Información de mérito, así como diversos anexos, entre ellos el Formato Único de Movimientos de Personal a nombre del C. Fernando Ángel Sánchez Gatica, Subdirector de Evaluación, Inspección y Verificación de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, solicitando someter a consideración de este Comité la clasificación como Información Confidencial de los datos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

personales que se localizan en dicho documento, a fin de emitir la versión pública correspondiente.

- VI. EL 12 de julio del año en curso, mediante Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, contenido en el Acta de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado aprobó la clasificación como información confidencial de los datos contenidos en las Bases de Datos Personales de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, entre ellas la denominada: *Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 35, 40, 71 fracción II y 94, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos que sustentan la presente Acta, se procede a realizar los siguientes:

RAZONAMIENTOS

El documento que será utilizado para dar atención a la Solicitud de Información Pública 00452/SEGEJOB/IP/2023, fue extraído de la Base de Datos Personales antes descrita, misma que cuenta con un Acuerdo de Confidencialidad vigente.

En este contexto, en el Formato Único de Movimientos de Personal se localizaron los datos personales siguientes:

- Domicilio Particular (Calle, municipio, colonia y Código Postal).
- Entidad de nacimiento.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.
- Fecha de nacimiento.
- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Estado Civil.
- Correo electrónico de particulares.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Clave de Servidor Público.

1. Domicilio Particular (Calle, municipio, colonia y Código Postal):

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, colonia, localidad, sección, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas. Al respecto, cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio de personas físicas y jurídico colectivas:

[... Concepto de domicilio de las personas físicas

Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...

Domicilio legal de las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.21.- Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.

Domicilio convencional

Artículo 2.22.- El domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones. ...].

En este sentido, es necesario transcribir el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

2. Entidad de nacimiento:

La Entidad de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacerlo público se estaría dando pie a que la persona sea objeto de discriminación, atendiendo a su origen étnico o racial.

En este sentido, la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:

Clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y jurídico colectivas (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.

Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular,





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

De esta manera, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria, en consecuencia este registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irreplicable que lo hace identificable, por lo que es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

4. Fecha de nacimiento:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:

Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes.

- 388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.
- 388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal
- 1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco
- 2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal
- 4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

5. Clave Única del Registro de Población (CURP):

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población (RENAPO) expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

[... Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...]

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].

Ahora bien, el Criterio número 3-10 emitido por el INAI sobre este tema señala:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

- 3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

6. Estado Civil:

El Estado Civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco que establece ciertos derechos y deberes.

En este sentido, el Código Civil para el Estado de México en su artículo 2.3, considera a este elemento como un atributo de la personalidad. A continuación, se transcribe el artículo en mención:

[... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio. ...].

Por lo anterior, publicar este dato de las personas en algunos casos puede ser motivo de discriminación, por lo que resulta necesaria su protección.

7. Correo electrónico de particulares:

El correo electrónico contiene información acerca de su titular (nombre, apellidos, empresa en la que trabaja o país de residencia), el cual puede identificar plenamente a una persona.

Como lo menciona la página derechos digitales, en la liga <https://derechosdigitales.org/7514/privacidad-en-el-lugar-de-trabajo-que-control-tiene-el-trabajador-sobre-sus-correos-electronicos/>, “El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo.”

En este sentido, se refiere la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a las comunicaciones privadas y a la correspondencia.

TESIS AISLADA CLVIII/2011.

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN. Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sede constitucional han sido identificadas con la correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que “la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro”. Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
Secretario: Javier Mijangos y González.
Sentencias:
Número de sentencia: 23020
Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.
Localización: 9ª. Época; 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 177.

De esta manera, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que resulta necesaria su protección, ya que como se dijo con anterioridad, en él se encuentra información de carácter personal cuya divulgación implicaría afectar la vida privada del titular, aunado a que en nuestros días existe la posibilidad de utilizar indebidamente este mecanismo de comunicación en agravio de terceras personas o del usuario, lo que coloquialmente se conoce como *hackeo*.

8. Clave de Servidor Público

La Clave del Servidor Público es asignada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Personal, la cual consta de diversos dígitos numéricos y se asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno Estatal al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, a fin de otorgarles las prestaciones establecidas por la normatividad correspondiente.

Esta clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público, nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otras, todos de uso personal de cada servidor público.

En este sentido, proporcionar esta Clave generaría el riesgo latente de que alguna persona ajena al servidor público, pudiera acceder a dichos sistemas y hacer mal uso de ellos en perjuicio de su titular.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Expresado lo anterior, y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación vigente y aplicable en la materia establece como principios básicos garantizar al titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para el que fueron recabados, cumpliendo con ello con el Principio de Finalidad, por lo que, el tratamiento de los datos personales que realice el Responsable, para el caso que nos ocupa, la Secretaría General de Gobierno, deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, gestándose de esta manera el Principio de *Licitud*, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los titulares de dichos datos personales.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, se somete a consideración de este órgano colegiado confirmar el *Acuerdo de Confidencialidad* de los datos personales antes enumerados, a fin de que se entregue el documento en mención en versión pública, con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de los datos personales amparado por el orden jurídico nacional.

IV. ASUNTOS GENERALES

En este apartado no se registró asunto alguno por desahogar.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. SGG/CT/173/EX/01/2023.- En relación con la base de datos denominada: *Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*, y respecto de la información que será testada en el documento motivo de análisis en el presente instrumento, se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial de los datos contenidos en las Bases de Datos Personales a cargo de este Sujeto Obligado, aprobada mediante Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, emitido en la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité, de fecha 12 de julio de 2023.

SEGUNDO. SGG/CT/173/EX/02/2023: Se aprueba por unanimidad de votos, elaborar la versión pública del documento denominado: Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) del Subdirector de Evaluación, Inspección y Verificación de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno, eliminando o suprimiendo partes o secciones de dicho documento en las que aparezcan los datos personales siguientes: *Domicilio Particular (Calle, municipio, colonia y Código Postal); Entidad de nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas; Fecha de nacimiento; Clave Única del Registro de Población (CURP); Estado Civil; Correo electrónico de particulares; y, Clave de Servidor Público.*






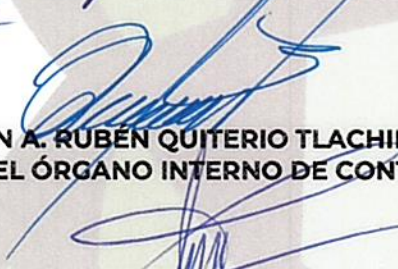
**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**


TERCERO. SGG/CT/173/EX/03/2023. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, entregar en versión pública el Formato Único de Movimientos de Personal del Subdirector de Evaluación, Inspección y Verificación de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para dar atención a la Solicitud de Información Pública No. 00452/SEGEOB/IP/2023.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MTRO. EN A. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE


MTRO. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO


MTRO. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

